

PRECIOS Y PUNTO DE SÚSCRIPCIÓN

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Annual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números *extraordinarios* y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán* previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria, Comercio y de Agricultura

ORDEN

Modificando el precio del aceite de orujo

Ilmos. Sres.: La Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de fecha 20 de septiembre de 1947, en su apartado 13, prorrogaba para la actual campaña el precio del aceite de orujo fijado para la de 1946-47 por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 8 de febrero de 1947. No obstante, el estudio detenido de las reglamentaciones laborales en vigor y de los precios actuales de los disolventes que intervienen en el ciclo de fabricación, aconseja modificar el citado precio del aceite de orujo

en la cuantía estricta necesaria para tomar en consideración las circunstancias apuntadas.

En su virtud, los expresados Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, (previo informe de la Junta Superior de Precios, disponen:

Queda modificado el apartado 13 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de 20 de septiembre de 1947, en la siguiente forma:

“El precio base del aceite de orujo será de 371 pesetas por 100 kilogramos, puesto sobre vagón origen, con envases del comprador, correspondiente al aceite de 25º de acidez, expresada en ácido oléico. Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado en el punto anterior, sufrirán un aumento o disminución en su precio por tonelada de 27,30 pesetas por cada 1 por 100 en más o en menos,

respecto a la riqueza tipo señalada en el apartado anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1948. Suanzes.— Rein.

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

(Del “B. O. del E.” núm. 37, de fecha 6-2-48).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Modificando determinados artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Artes Gráficas de 23 de febrero de 1944

Ilmo. Sr.: La participación de todo el personal en los resultados favorables del ejercicio económico de la Empresa en la que presta sus servicios es un postulado fundamental del Fuero del Trabajo, que se ha ido introduciendo pau-

latinamente en nuestra legislación social, convirtiendo en fecundas realidades los principios contenidos en dicho texto legal.

Otro tanto puede decirse de la Declaración contenida en el Punto X, relativo a la previsión social, misión encomendada a los Seguros sociales obligatorios, complementada actualmente por los Montepíos laborales.

En la actualidad, y dada la fecha de publicación del Reglamento Nacional de Trabajo en las Industrias de Artes Gráficas, los trabajadores encuadrados en las mismas no gozan de dichos beneficios; y no teniendo tampoco reconocidas otras mejoras que las más modernas Reglamentaciones reconocen a los trabajadores encuadrados en las mismas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria de Artes Gráficas, aprobada por Orden de 23 de febrero de 1944, en la forma que a continuación se indica:

1.º A continuación del apartado d) de la norma 3 del artículo 1.º deberá figurar un párrafo que diga:

"Se considerarán comprendidas en este epígrafe o apartado las Empresas cuyas actividades sean el manipulado de cartón o el del papel de fumar, las que se regirán por el presente Reglamento en cuanto a todos aquellos extremos no regulados específicamente en las normas complementarias dictadas o que puedan dictarse para las aludidas industrias del manipulado".

2.º El apartado A) del artículo 13 quedará redactado como sigue:

"A) *Técnicos*. Son aquellos que, poseviendo un título profesional de carácter universitario, de Escuela especial o título equivalente, han sido contratados en razón del mismo, realizando en la Empresa funciones propias y específicas para las cuales están facultados en virtud del título poseído. Quedan comprendidos en esta categoría los Licenciados o Doctores en Derecho, Medicina, Ciencias Químicas, etc., así como los Ingenieros."

Por tanto, tales técnicos quedarán equiparados a los Ingenieros en todas cuantas alusiones se hagan a los mismos en el texto de la

Reglamentación, y muy especialmente en cuanto a lo que, en relación a Ingenieros, disponen los artículos 9.º, 17, 33, 34, 43 y 70 del mismo.

3.º El artículo 33 quedará redactado así:

"ARTÍCULO 33. Con independencia de la retribución mínima que se marca, se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicios a favor del personal técnico, administrativo, subalterno y obrero."

4.º Al final del artículo 38 se añadirá un nuevo párrafo, redactado así:

"3). Los aumentos periódicos para el personal obrero consistirán en cinco quinquenios, equivalentes cada uno al 5 por 100 del jornal-base asignado."

5.º El artículo 39 quedará redactado como sigue:

"ARTÍCULO 39. Los quinquenios se contarán en cada categoría en razón del tiempo servido en la misma, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al en que se cumplan. Los que asciendan de categoría cobrarán el sueldo o salario-base de la nueva, a menos que éste sea igual o inferior al sueldo que viviesen percibiendo. En estos últimos casos, el ascendido tendrá derecho a percibir de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría (escala que resulta de añadir al sueldo-base de ésta los aumentos por tiempo) el inmediatamente superior al que cobraba antes del ascenso, y a devengar íntegramente, cuando le corresponda, el importe de los quinquenios que cumpla en la categoría a la cual ascendió".

6.º Queda modificado el apartado l) del artículo 43 del Reglamento Nacional como a continuación se indica:

"El personal subalterno y obrero, diez días naturales de entrada, doce a los tres años de servicio y quince a los seis".

7.º Se adicionará un párrafo final al artículo 45 que diga:

"Con independencia de los casos previstos en los artículos 67 y 68 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, todo trabajador tendrá derecho, en caso de matrimonio, a que se le conceda un permiso de siete días naturales, con disfrute de toda clase de haberes".

8.º Se modifica el artículo 70 en

el sentido de que tanto la gratificación de Navidad como la del 18 de Julio consistirá en diez días de haber.

Artículo 2.º Hasta tanto se legisle con carácter general sobre esta materia, se establece, en concepto de participación en beneficios y con carácter uniforme, aunque circunstancial y transitorio, el abono anual a cada trabajador de las Empresas de Artes Gráficas del 8 por 100 de la totalidad de los salarios mínimos correspondientes a la respectiva categoría profesional, por la totalidad del tiempo durante el que se hubieren percibido sueldos o jornales, dentro del año natural, incrementados dichos salarios mínimos con los aumentos periódicos por tiempo de servicio.

La entrega de esta retribución, que corresponderá a años naturales, se practicará durante la segunda quincena del mes de marzo del subsiguiente año. No obstante, la Empresa podrá optar por realizar el pago a los trabajadores que cesen en la prestación de sus servicios en el momento de extinción del contrato de trabajo.

Artículo 3.º A continuación del artículo 75 se añadirá un nuevo capítulo, como se indica:

"CAPITULO XII Previsión

ARTÍCULO 76. Para atender a los fines específicos de previsión social se constituirán la entidad o entidades de previsión de los trabajadores de Artes Gráficas, en las que estarán integradas obligatoriamente todas las Empresas y trabajadores afectados, tanto por las presentes Ordenanzas como por las Normas complementarias correspondientes al manipulado del cartón y del papel de fumar.

Las obligaciones que deberán ser atendidas por estos Montepíos serán las de mejoras de pensiones de jubilación, viudedad, orfandad y cualesquiera otras que se estimen convenientes o necesarias a medida que los referidos Organismos cuenten con medios económicos para ello.

ARTÍCULO 77. Para el sostenimiento de estos Montepíos contribuirán los trabajadores con el 2 por 100 de sus sueldos y salarios, y las Empresas, con el 4 por 100 de los mismos.

Una vez constituidos los referidos Organismos, podrá aumentar-

se la expresada cuota por el procedimiento que el respectivo Reglamento determine, en relación con la amplitud de los fines que les sean asignados".

Artículo 4.º Por el Ministerio de Trabajo se dictará, antes de los tres meses a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", el Reglamento por el que se ha de regir la entidad o entidades de previsión que se constituyan.

Artículo 5.º Lo dispuesto en esta Orden empezará a regir a partir del día 1.º de febrero del presente año, a excepción de lo relativo a la participación en beneficios, que se aplicará desde 1.º de enero de 1948.

Asimismo será de aplicación la nueva redacción dada al artículo 39 a los ascensos producidos desde la fecha de vigencia de la Reglamentación Nacional, si bien sus efectos económicos únicamente tendrán efectividad desde 1.º de febrero.

El cómputo de antigüedad para el personal obrero se hará a partir del 1.º de enero de 1940, pero los efectos económicos se percibirán solamente a partir de la señalada fecha de 1.º de febrero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 31 de enero de 1948.

Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

(Del "B. O. del E." núm. 42,
de fecha 11-2-1948).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocando concurso para proveer, en propiedad, Intervenciones de fondos provinciales y municipales

A tenor de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones concordantes, y con arreglo a la escala de sueldos establecida por el Decreto de 5 de diciembre último, se convoca concurso para proveer en propiedad Intervenciones de fondos provinciales y municipales, con

arreglo a las siguientes bases:

1.ª Son objeto de concurso las vacantes que se incluyen en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.ª Tienen derecho a participar en el concurso, siempre que no se hallen inhabilitados para ello, todos los Interventores que pertenecen al Cuerpo.

Cada concursante puede solicitar libremente cuantas plazas desee de las que corresponden a su actual categoría personal; podrá asimismo concursar plazas de categoría inferior, siempre que solicite, con carácter previo, todas las que se anuncian de su propia categoría y de las categorías intermedias entre ella y la plaza de inferior categoría que concurre.

3.ª Son requisitos formales para tomar parte en el concurso:

a) La presentación de los siguientes documentos: una instancia ajustada al modelo número 1, que se inserta, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas; una declaración original ajustada al modelo número 2, que se inserta, reintegrada con póliza de pesetas 3; tantas copias de dicha declaración cuantas sean las plazas que se soliciten (cada una de las copias, reintegrada con un timbre móvil de 0,25 pesetas). Los Interventores que no se hallen desempeñando actualmente plaza en propiedad deberán presentar, además, certificación de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste el interesado empadronado como residente con dos años de antelación.

b) El abono de derechos, en la siguiente cuantía: 25 pesetas los Interventores de las categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª, y pesetas 15 los de 4.ª y 5.ª categoría.

4.ª El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de surtir efecto en el concurso, deberá efectuarse personalmente en el Negociado de Interventores de esta Dirección General (por el propio concursante o por intermedio de persona expresamente autoriza-

da, o por un Gestor administrativo colegiado, o por conducto del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios), cualquier día hábil, de once a trece, hasta las trece horas del 9 de marzo próximo, en que quedará cerrado el plazo de admisión. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no reúna los requisitos de forma exigidos.

No se admitirán documentaciones por correo, ni derechos por giro.

5.ª Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las remitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las declaraciones y sus copias en el expediente personal del interesado, se consignará, de oficio, las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

6.ª Tendrán carácter preferente los méritos señalados como tales por las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942, y el nombramiento para cada plaza recaerá entre los funcionarios incluidos en la correspondiente terna por el Tribunal clasificador del concurso.

7.ª Los nombramientos definitivos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán como efectos:

a) El cese en la plaza que el nombrado viniera desempeñando como Interventor, Depositario o Secretario de Administración Local.

b) La incapacidad especial para solicitar plaza en el Cuerpo de Interventores, hasta que transcurran dos años desde la fecha de publicación del nombramiento en el "Boletín Oficial del Estado".

Para mayor difusión y conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuidando, asimismo los Alcaldes de la publicación en los respectivos Ayun-

tamientos, en la forma acostumbrada.

Madrid, 21 de enero de 1948.
El Director general, José F. Hernández.

Modelo número 1

(Póliza de 1'50 pesetas)

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local

D., vecino de, con domicilio en, respetuosamente expone:

Que pertenece al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local y desea tomar parte en el 9.º concurso convocado para proveer en propiedad plazas vacantes y, de acuerdo con lo que exige la base 3.ª de la convocatoria, acompaña:

Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el "Boletín Oficial del Estado", y copias de dicha declaración para las plazas que abajo relaciona.

Por no desempeñar plaza en propiedad, acompaña, además, certificado de antecedentes penales y de conducta, expedido este último por el Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de ...

Asimismo se adjuntan los documentos relacionados al dorso, que acreditan extremos de la declaración que no constan en el expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones exigidas para optar a las vacantes que relaciona, es por lo que a V. I. suplica se digne tenerle por admitido al concurso y adjudicarle una de las siguientes plazas, que prefiere por este Orden:

(Plaza provincia categoría y sueldo):

- 1.ª
- 2.ª
- 3.ª
- 4.ª

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

Modelo número 2

Copia para la vacante de (provincia)

Categoría:

Número de escalafón: (Póliza de 8 pesetas en el original).

(Móvil de 0,25 pesetas en las copias).

Declaración para el 9.º concurso de Interventores

Datos personales:

I.—Nombre y apellidos:

Naturaleza: (Provincia de).

Edad:

II.—Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: (Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).

III.—Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:

VI.—Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores: puede expresarlos en forma global (años, meses y días) o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).

V.—Méritos profesionales o en relación con la Administración Local:

(Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc).

VI.—Situación actual: (expectación de destino, o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VII.—Méritos de calidad: (Caballero mutilado, excombatiente, excautivo, Medallas, recompensas, etc.)

VIII.—Fecha y resultado de su expediente de depuración: (sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del proponente)

* * *

Relación de Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se anuncian a concurso

Categoría 3.ª

Caspe, 13.500 pesetas.
Tauste, 11.900.

Categoría 4.ª

Epila, 10.350 pesetas.
Gallur, 9.000
Zuera, 10.350.

Categoría 5.ª

Alagón, 10.350 pesetas.
La Almunia de Doña Godina, 10.350.
Cariñena, 9.000.
Baroca, 9.000.
Luna, 9.000.
Sástago, 9.000.
Sos del Rey Católico, 9.000.
(Del "B. O. del E." núm. 26, / de fecha 26-1-48).

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA

Dictando normas para la contrastación oficial del estado de vacunas contra la peste aviar

La aparición de peste aviar en la población avícola española crea la necesidad de regular la preparación de antígenos y vacunas con destino a la lucha contra la misma; y para garantizar su eficacia y utilidad práctica, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 26 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 18), 24 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 26) y 11 de noviembre de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* del 16), esta Dirección General ha considerado oportuno extender a las vacunas contra la peste aviar la vigilancia, fiscalización, normas de elaboración y control establecidos para los restantes preparados biológicos de uso veterinario que en la actualidad son objeto de tales medidas, con el fin de garantizar su pureza, inocuidad y poder de protección.

Con respecto a los preparados contra la epizootia mencionada, las normas de control y fiscalización serán las siguientes:

1.ª Las vacunas preparadas contra la peste aviar estarán libres de gérmenes vivos, comprobándose su pureza por medio de cultivos aerobios y anaerobios de los lotes sometidos a control.

2.ª De cada lote de fabricación se llevará a efecto una prueba de inocuidad en un grupo de cuatro gallinas, inyectando a cada una cuatro veces la dosis vacunante que declare el laboratorio productor, y cuya inoculación deberá resultar inofensiva durante los quince días siguientes a la inyección.

3.ª Las pruebas de protección se sujetarán al siguiente protocolo:

a) Se aislarán en jaulas tres lotes con cinco gallinas cada uno, de seis a ocho meses de edad y de raza Leghorn, donde serán observadas previamente durante ocho días para asegurar su garantía sanitaria.

b) Al lote primero se inyectará, a cada ave un centímetro cúbico de vacuna patrón elaborada por el Instituto de Biología Animal, en inyección intramuscular en la pierna.

Simultáneamente se inyectará al lote segundo la dosis vacunante que declare el laboratorio productor.

El lote tercero se dejará como testigo de virus sin inyección vacunante alguna.

c) Entre los días 11 y 20 siguientes a la inyección vacunante se inoculará a todas las aves de los tres lotes un centímetro cúbico de una emulsión con 10⁶ dosis mínimas mortales de virus de embrión de pollo.

d) Se considerará apto para la vacunación práctica el preparado biológico comercial que durante los quince días siguientes a la inoculación del virus proteja totalmente, o al 80 por 100 las aves del lote correspondiente durante veinte días, debiendo morir las del lote testigo entre las treinta y seis y setenta horas siguientes a la inoculación del virus.

4.^a La vacuna patrón elaborada por el Instituto de Biología Animal será preparada de modo que un centímetro cúbico lleve la cantidad de antígeno suficiente para proteger al lote número 1, totalmente o en un 80 por 100, durante veinte días, contra 10⁶ dosis mínimas mortales de virus embrión.

La dosis mínima mortal de virus embrión queda establecida en la cantidad de dicho virus, que mata el 50 por 100 de los embriones de un lote de ocho en el plazo máximo de cuatro días.

5.^a Los lotes sometidos a control serán, como mínimo, de 25.000 dosis; y la duración de validez máxima de la vacuna será, como máximo, de seis meses, conservada a 4^o C., a partir de la fecha del control, constanding la fecha terminal de validez en las etiquetas junto al número del lote controlado.

6.^a El laboratorio que requiera al Instituto de Biología Animal el control de un lote de vacuna contra la peste aviar pondrá a disposición del Delegado Técnico de Contrastación la totalidad del mismo para la toma de muestras y el precintado de los envases que lo contengan.

Una vez terminado el control, el Delegado Técnico de Contrastación levantará los precintos, presenciará el envasado y aplicará el marchamo de garantía del Instituto de Biología Animal en todos los envases comerciales, con arreglo a lo previsto en el artículo 5.^o de la Orden ministerial de 16 de octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* del 18).

7.^a Los gastos de control serán de cuenta de los laboratorios productores, y el canon oficial será el establecido en la Orden ministerial comunicada del 28 de febrero de 1945 y en la cuantía expresada para virus de peste porcina.

Lo que digo para conocimiento general y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

Sr. Director del Instituto de Biología Animal para conocimiento, cumplimiento y traslado a los laboratorios productores.

(Del «B. O. del E.» núm. 41, de 10-2-48)

SECCION QUINTA

Núm. 747

Jefatura de Obras Públicas

Electricidad

Visto el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica desde la Central Eléctrica de Embid de la Ribera a las compuertas de toma del salto de Embid, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos;

Resultando que hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-anuncio en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar y sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuestas en el tablón de edictos de las Alcaldías de Calatayud y Embid de la Ribera la mencionada nota-anuncio, fué presentada una reclamación por D. Santos Chueca en la Alcaldía de Calatayud, solicitando se le faciliten datos o designe personas para acordar las condiciones en que se han de ocupar o cruzar sus terrenos; reclamación contestada por la Empresa en sentido en que no se intenta ocupar terrenos, sino colocar postes y que concedida la autorización, tratará muy gustosa con el reclamante acerca de la indemnización a fijar por la servidumbre;

Resultando que se han unido al expediente los informes favorables de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Delega-

ción Provincial de Industria y del Ingeniero de esta Jefatura, encargado de la demarcación correspondiente, proponiéndose en ellos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorables a la concesión, sin que se haya formulado en el mismo oposición, por carecer de este carácter la única reclamación formulada.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para instalar una línea conductora de energía eléctrica desde la Central Eléctrica de Embid de la Ribera a las compuertas de toma del Salto de Embid.

2.^a La línea se construirá con arreglo al proyecto presentado y en cuanto a sus detalles con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919. En la zona de servidumbre afectada por la línea en el camino de Calatayud a Embid de la Ribera, se colocarán los postes de sustentación de la misma a una distancia mínima de 6 metros del eje de dicho camino.

3.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia y deberán quedar terminadas en el de tres meses a partir de la misma fecha.

4.^a Antes de dar comienzo a las obras la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma en el concepto de fianza definitiva el 3 por 100 del importe de

las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta al concesionario al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Calatayud y Embid, de la Ribera y otra de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

5.ª Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará el acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará a la Sociedad concesionaria.

6.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien las abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

7.ª La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en lo que a cada una compete.

8.ª Esta concesión se otorga por noventa y nueve años con sujeción a las prescripciones que se determinan en el artículo 101 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y demás disposiciones complementarias, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, a título precario, quedando la Administración autorizada para modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que la Sociedad concesionaria

tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación en el tiempo para usar de tales atribuciones.

9.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

10. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

11. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación de servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones:

12. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y además de las prescripciones señaladas, de las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general, dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

13. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamentos de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de Trabajo y Reglamentación del Trabajo en las Industrias de Construcción y Obras Públicas, en la Protección a la Industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo y sobre dichas materias.

14. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora

del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

15. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

16. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberán comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y del interesado.

Zaragoza, 9 de febrero de 1948.
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 745

ALAGON

Estando tramitando esta Alcaldía expediente de ausencia, por haber solicitado el mozo del reemplazo de 1948 por el cupo de esta villa, Rafael Melendo Jimeno, prórroga de 1.ª clase, fundada en el caso 4.º del artículo 231 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, el cual, manifiesta hallarse su padre ausente por más de diez años, llamado Isidoro Melendo Millán, natural de Almonacid de la Sierra, hijo de Pascual y de Tomasa, actualmente de una edad de 58 años, desaparecido de esta villa a principio del glorioso Movimiento nacional, se hace saber por medio del presente edicto, que quien tuviere conocimiento de su actual paradero, lo manifieste ante esta Alcaldía a los efectos de poder dar cumplimiento al artículo 259 del citado Reglamento.

Alagón, 9 de febrero de 1948.—El Alcalde, Cecilio Idoipe.

Núm. 775

MALEJAN

Por acuerdo del Ayuntamiento, y con la debida autorización ministerial, se sacan a subasta pública todas las habitaciones, propiedad de este Ayuntamiento, sitas en la calle Alta, núm. 1, de

este pueblo, conocidas por «El Palacio», divididas en tres lotes.

La subasta se llevará a efecto por tipo de licitación en alza de las siguientes cantidades:

Lote núm. 1, en 6.540 pesetas.

Lote núm. 2, en 4.675 pesetas.

Lote núm. 3, en 2.470 pesetas.

El plazo del concurso será de veinte días hábiles, que empezarán a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, teniendo lugar la apertura de pliegos en el despacho de la Alcaldía, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte días hábiles de publicado el presente anuncio, ante el señor Alcalde o Concejal a quien designe, dando fe del acto el Secretario de este Ayuntamiento.

El pliego de condiciones y los títulos del edificio en cuestión estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días indicados, y para tomar parte en la subasta deberán constituir los licitadores un depósito provisional equivalente al 10 por 100 del precio de tasación del terreno, cuyo resguardo deberá de acompañarse por separado al pliego cerrado que contenga la oferta.

Lo que se hace público a aquellos a quienes pudiera interesar.

Maleján, 10 de febrero de 1948.—El Alcalde, Leoncio Salas.

Núm. 750

TARAZONA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta para la venta en pie, rollo y con corteza, de los siguientes chopos sitios en el monte "Dehesa Carrera de Cintruénigo", partida del "Barranco de Zueco", de la pertenencia de este Ayuntamiento, distribuidos en los lotes que se indican, y por el tipo de tasación que para cada uno se expresa:

Lote núm. 1. Consta este lote de 208 chopos, comprendidos del 1 al 208 inclusive, con una cubicación de 40'8954 metros cúbicos aproximadamente. Tipo de tasación, 14.313'39 pesetas.

Lote núm. 2. Consta este lote de 222 chopos, comprendidos del 209 al 430 inclusive, con una cubicación de 42'7671 metros cúbicos aproximadamente. Tipo de tasación, pesetas 14.968'48.

Lote núm. 3. Consta este lote de 222 chopos, comprendidos del 431 al 652 inclusive, con una cubicación de 57'9446 metros cúbicos aproximadamente. Tipo de tasación, 20.280'61 pesetas.

Lote núm. 4. Consta este lote de 222 chopos, comprendidos del 653 al 874 inclusive, con una cubicación de 54'7120 metros cúbicos aproximadamente. Tipo de tasación, 19.149'20 pesetas.

Lote núm. 5. Consta este lote de 146 chopos, comprendidos del 675 al 1.020 inclusive, con una cubicación de 27'3471 metros cúbicos aproximadamente. Tipo de tasación, 9.571'48 pesetas.

La enajenación tendrá lugar mediante subastas parciales e independientes, para cada uno de los lotes, que se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y el señor Presidente de la Comisión de Montes y con asistencia del señor Secretario de la Corporación, al día siguiente hábil de finalizar el plazo de veinte días hábiles, después de la publicación de su anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia los lotes 1, 2, 3 y 4; a las once horas, el primer lote; a las once y treinta, el segundo; a las doce, el tercero, y a las doce y treinta el cuarto, según lo dispone el art. 15 del vigente Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924, y el lote número 5, a los dos días siguientes, con arreglo al artículo 14 de dicho Reglamento, a las doce horas, admitiéndose los pliegos de los lotes comprendidos en el art. 15, hasta las doce horas del día en que se cumplan veinte hábiles a partir del siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, papel de clase 6.ª (4'50 pesetas), reintegrado con timbre municipal de 2 pesetas, y conforme al modelo que se inserta al final. A los pliegos deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja municipal el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación del lote a que aspire.

El rematante ingresará en la Caja municipal el importe del lote o lotes que se le hayan adjudicado, pudiendo proceder después a la saca de los productos en la forma expresada en las condiciones facultativas.

Verificado el reconocimiento final del aprovechamiento, y en el caso de ser declarado éste bien ejecutado, será devuelto a los rematantes

el depósito que consignaron para responder del cumplimiento del contrato.

Todos los gastos inherentes a esta contratación, así como el pago del impuesto, derechos reales, anuncios, impuestos que se establezcan o existan establecidos, serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser consultados durante el plazo y horas indicados por los interesados.

Quedan facultados los Letrados en ejercicio de esta ciudad para el bastanteo de poderes.

Tarazona, 4 de febrero de 1948.—El Alcalde ejerciente, Manuel Cabello.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la, núm., bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta por lotes de chopos del monte propiedad de este Ayuntamiento "Dehesa Carrera Cintruénigo", se comprometo a satisfacer por el aprovechamiento de los árboles incluidos en el lote núm., la cantidad de(en letra)..... pesetas, obligándose a cumplir las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núms. 721 a 732

5.ª REGION MILITAR

ZARAGOZA

SAGON AYORA (Gabriel), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

CORRIS REDON (Vicente), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GOMEZ DONATE (Rogelio), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GOMEZ PERCO (Zoilo), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería "Gerona" número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GIMENEZ LÓPEZ (Mariano), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

GIMENEZ BARQUERO (Juan), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

GASPAR ARRACO (Francisco), hijo de Manuel y de Agueda, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

ESTEBAN LUCIA (José M.), hijo de Mariano y de María, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

ESPERANZA LECINA (Joaquín), hijo de padre desconocido y Babila, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

ESTEBAN SERRANO (Jesús), hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

FORCEN BALANZA (Julio), hijo de José y de Angeles, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1941, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación.

GABIN TURON (Carlos), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947, por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona, núm. 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca a siete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 709

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de dos mardanos y tres corderos sustraídos en la noche del 7 al 8 de enero último al vecino de Boquiñeni Mariano Almáu Solsona, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como el que resultare autor de la sustracción, pues así lo tengo acordado por proveído de esta fecha dictado en el sumario seguido en este

Juzgado con el número 6 de 1948, sobre hurto.

Dado en Borja a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.— Mariano Jiménez Motilva.— El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 668

CASPE

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia en expediente sobre declaración del fallecimiento de D. Antonio Jordán Buisán, se hace público que se sigue expediente conforme al artículo 2.042 de la Ley Procesal, haciendo constar que las últimas noticias lo fueron en una carta de Francia en la cual se participaba el fallecimiento, la cual se ha extraviado, y que se ausentó de esta ciudad donde tenía su vecindad hace más de diez años.

Lo que se anunciará por dos veces con intervalo de quince días a las efectos legales procedentes.

Caspé, treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y ocho.— El Secretario judicial, Eduardo Martínez Martínez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 756

JUZGADO NUM. 1

El señor Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad, en las diligencias de juicio de faltas pendientes en este Juzgado contra Domingo Fernández Martínez, de 29 años, de esta vecindad, sin domicilio conocido, ha señalado para la celebración del oportuno juicio de faltas sobre estafa, el día 23 de febrero actual, a las diez horas. Y para que sirva de citación a dicho Domingo Fernández por su ignorado paradero, expido el presente, apercibiéndole que de no comparecer se le impondrá la multa de 25 pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.— Carlos María García.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 783

Ferrocarril de Sádaba a Gallur

De conformidad con los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 de febrero corriente, a las seis de la tarde, en Prim, núm. 9, 2.º, San Sebastián.

Los depósitos de acciones se admitirán en: Ejea de los Caballeros, Oficinas de la Compañía; Zaragoza, Banco de Aragón, y San Sebastián, Prim, 9, 2.º

Ejea de los Caballeros, 13 de febrero de 1948.— Por el Consejo de Administración: El Presidente, Jesús de Escoriaza y Averly.

TIP. HOGAR PIGNATELLI